

RAD (2019-061): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)  
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)  
APODERADO: CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO.  
DEMANDADO: YOANY CASTAÑEDA SUÑIGA (c.c. 91.361.437)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante (visto a folio 105 y 106). Provea  
Rionegro (S), octubre 30 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), octubre treinta de dos mil veinte

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 num. 3°, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito e intereses presentada por el apoderado del ejecutante (visto a folio 105 y 106).

En virtud a encontrar la liquidación del crédito e intereses ajustada a derecho por ende la aprueba.

La presente aprobación de liquidación del crédito e intereses no es apelable según lo prescrito por el artículo precitado.

NOTIFIQUESE.

  
ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ